

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

PREFECTO DE MANABÍ

Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-040 -2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de nuestra Constitución de la República, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 252 de la referida norma determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;

Que, el artículo 5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que:

“Art. 5.-Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...)”

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 50, literal h) del Código en referencia, faculta al Prefecto o Prefecta Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 338 ibidem, establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

Que, el artículo 364 ibidem establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, mediante Resolución Administrativa PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, suscrita por el Prefecto Provincial de Manabí, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

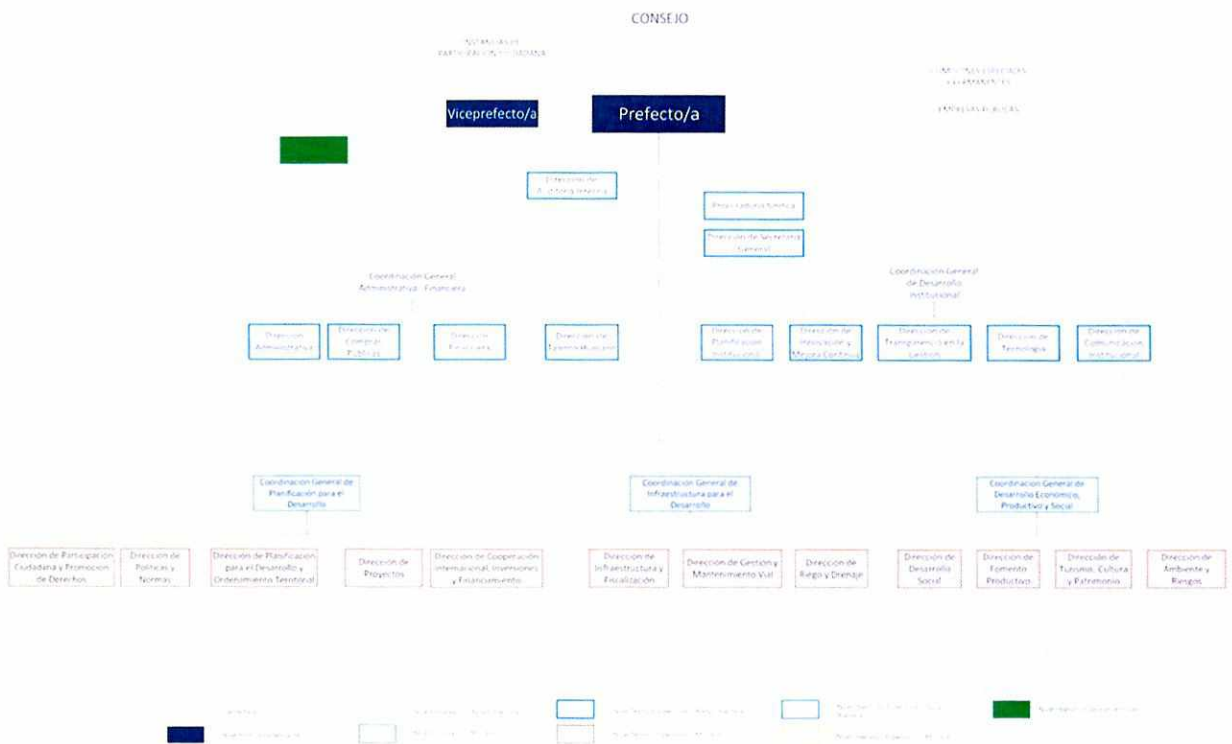
φ

φ

Que, el artículo 1 de la referida resolución estableció que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.”;*

Que, el literal a) del artículo 9 de la resolución antes citada, detalla la siguiente estructura institucional:

ESTRUCTURA ORGÁNICA POR PROCESOS GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ
GESTIÓN CENTRAL



Que, la nueva estructura orgánica, está orientada al cumplimiento de las competencias, atribuciones, misión, visión, gestión de sus procesos, productos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Que, en atención al cambio en la estructura institucional, es necesario que, las tareas, productos y servicios, responsabilidades, obligaciones, entre otros, que anteriormente venían siendo desempeñadas por determinadas direcciones, jefaturas o similares, sean asumidas por las nuevas unidades administrativas creadas, cuyas atribuciones y responsabilidades se ajustaban a las actuaciones de sus predecesoras;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, manifiesta que: *“La Dirección de Talento Humano en conjunto con la Procuraduría Síndica, se encargarán, en el término de hasta 60 días contados a partir de la vigencia del presente Estatuto, de elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Gobierno Provincial de Manabí, ajustado a lo dispuesto en el Artículo 5.- Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de este documento.”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta ibidem establece: *“En el término de 90 días se deberá emitir la reforma a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el presente estatuto orgánico.”;*

Hasta que se emitan las reformas correspondientes, se seguirá contando en los directorios de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí, con los cargos o denominaciones de los miembros que venían actuando hasta la expedición del presente estatuto orgánico, o su equivalente en el nuevo orgánico.”;

Que, para lograr una adecuada aplicación de las disposiciones de la PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020 es pertinente realizar la respectiva extensión a los términos inicialmente establecidos, toda vez que, de esta manera se logrará cumplir con un proceso adecuado de implementación de la nueva estructura orgánica;

Que, de igual manera, es necesario realizar algunas precisiones respecto de las unidades administrativas que deben continuar con la ejecución de las tareas, productos y servicios, responsabilidades, obligaciones, entre otros, en cuanto a los procesos que venían siendo ejecutados por las direcciones, jefaturas o similares, que han sido asumidas por las nuevas unidades administrativas creadas, cuyas atribuciones y responsabilidades se ajustan a las actuaciones de sus predecesoras;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

R

B

Resuelve:

Reformar la Resolución Administrativa PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020

Artículo 1.- Agréguese a continuación de la Disposición General Sexta, la siguiente:

“SÉPTIMA. – *En todas las disposiciones normativas en las que se haga referencia a la dirección, jefatura o similar que, a consecuencia de la expedición del presente estatuto, ha sido modificada su denominación o reemplazada por una nueva unidad administrativa, entiéndase que esta última, es la que se encuentra facultada para continuar con las gestiones y acciones que venía ejecutando su predecesora.*

Para el efecto, no será necesaria la elaboración de adendas a convenios, modificación de contratos o de cualquier otro instrumento similar, exceptuando los relacionados con la gestión del talento humano, que haya sido suscrito por la dirección, jefatura o similar que, a consecuencia de la expedición del nuevo estatuto, ha sido reemplazada por alguna de las nuevas unidades administrativas creadas.

Sin perjuicio del ámbito general de aplicación de la presente disposición, las tareas, productos y servicios, responsabilidades, obligaciones, entre otros y todas las acciones que se derivan de la ejecución de los convenios, contratos o cualquier otro instrumento similar, exceptuando los relacionados con la gestión del talento humano, continuarán con su ejecución, considerando la especificación contenida en el siguiente cuadro:

Denominación conforme al nuevo estatuto	Denominación anterior	Observación
<i>Dirección de Planificación para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial</i>	<i>Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.</i>
<i>Dirección de Participación Ciudadana y Promoción de Derechos</i>	<i>Dirección de Participación Ciudadana</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>
<i>Dirección de Infraestructura y Fiscalización</i>	<i>Dirección de Vialidad y Obras Públicas</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>

Denominación conforme al nuevo estatuto	Denominación anterior	Observación
<i>Dirección de Gestión y Mantenimiento Vial</i>	<i>Dirección de Vialidad y Obras Públicas Vialidad</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>
<i>Dirección de Riego y Drenaje</i>	<i>Dirección de Riego y Drenaje</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>
<i>Dirección de Desarrollo Social</i>	<i>Dirección de Desarrollo Humano</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>
<i>Dirección de Fomento Productivo</i>	<i>Dirección de Fomento Productivo</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>
<i>Dirección de Ambiente y Riesgos</i>	<i>Dirección de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgo</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades, incluyendo aquellas relacionadas con la comisaría ambiental.</i>
<i>Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio</i>	<i>Dirección de Desarrollo Humano</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, dentro de los procesos de arte, cultura y patrimonio, y que sean compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>
<i>Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio</i>	<i>Dirección de Fomento Productivo</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, dentro del proceso de turismo, y que sea compatible con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>
<i>Dirección de Tecnología</i>	<i>Dirección Administrativa y Servicios Institucionales</i>	<i>La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.</i>

<i>Denominación conforme al nuevo estatuto</i>	<i>Denominación anterior</i>	<i>Observación</i>
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa y Servicios Institucionales	La dirección actual continuará la ejecución de las actividades que venía realizando su predecesora, en lo que corresponde a los procesos compatibles con sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 2.- Modifíquese la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“PRIMERA. – Hasta el plazo de dos años contados a partir de la vigencia del presente Estatuto Orgánico, se expedirán los instrumentos y actos y se ejecutarán las acciones, que sean necesarios para la implementación de los cambios introducidos en los procesos institucionales. Lo referido anteriormente se realizará de conformidad con la planificación institucional, normativa correspondiente y disponibilidad presupuestaria. El detalle y priorización para el levantamiento de los cambios de los procesos institucionales referidos en este inciso, constará en el listado que, para el efecto, elabore la Dirección de Innovación y Mejora Continua, dentro del plazo antes citado.

Para el caso de la elaboración del manual de puestos, movimientos internos de personal, así como para el levantamiento de manuales o instructivos de los procesos institucionales y cualquier implementación de cambios a los mismos, en el caso de que se requiera de un plazo mayor al establecido en el inciso anterior y previo informe del área correspondiente, el Prefecto o Prefecta Provincial de Manabí, podrá ampliar dicho plazo, para lo cual emitirá el documento interno correspondiente.”

Artículo 3.- En la Disposición Transitoria Segunda modifíquese la frase “en el término de hasta 60 días” por “en el término de hasta 240 días”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir del 03 de agosto de 2020 sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.
Dado y firmado en Portoviejo, al 03 de agosto de 2020.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí



CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 03 de agosto de 2020.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 03 de agosto de 2020.


Ab. Víctor David Palacios Zambrano
Secretario General

Elaborado por: Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos	Validado por: Abg. Joel Alcívar Cedeño
Cargo: Director de Innovación y Mejora Continua	Cargo: Procurador Síndico
Fecha: 03 de agosto de 2020	Fecha: 03 de agosto de 2020
